

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
TRIPARTITA DE PRECIOS DE LOS
PRODUCTOS DE LA POSTA
ZOOTÉCNICA.**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES –
ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS
E INVESTIGADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES –
SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan la integración y funcionamiento de la Comisión Tripartita de Precios de los Productos de la Posta Zootécnica, UAA-ACIUAA-STUAA, de conformidad con los lineamientos generales de los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes y aplicables a cada una de las partes.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Tripartita de Precios de los Productos de la Posta Zootécnica, en términos de lo dispuesto por las cláusulas 106 (C.C.T. UAA-ACIUAA) y 18 fracción XI segundo párrafo (C.C.T. UAA-STUAA), tiene como finalidad esencial establecer acuerdos relativos a los precios de los productos elaborados por la Posta Zootécnica del Centro de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y además, vigilar que los mismos sean respetados en todos sus términos.

ARTÍCULO 3.- La Universidad procurará un abastecimiento constante y

suficiente de los productos incluidos en el listado autorizado en todos los sitios de expendio.

El listado autorizado contendrá la relación de todos los productos para consumo humano que se obtengan en la explotación de la Posta Zootécnica que no estén destinados a la experimentación científica, sino a su venta, siendo incluidos los productos de las prácticas docentes.

ARTÍCULO 4.- La Universidad se compromete a vender a sus trabajadores académicos y administrativos, los productos a que se refiere el artículo anterior, con un mínimo del 25% de descuento sobre los precios vigentes en el mercado, lo anterior sin agregar impuestos, tomando como punto de referencia los precios mínimos considerados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como los estudios de mercado y comercialización que se acuerden por las partes.

ARTÍCULO 5.- La Universidad, en la medida de sus posibilidades, establecerá expendios para la venta de sus productos, en las diversas instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 6.- La venta de los productos de la Posta Zootécnica se realizará principalmente a los trabajadores académicos y administrativos de la Institución, quienes deberán identificarse, para estos efectos, con la credencial correspondiente que lo acredite como miembro de la comunidad universitaria.

Los excedentes podrán ser comercializados en los términos de su demanda en el mercado.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Tripartita de Precios podrá establecer acuerdos para limitar el monto de compras de los trabajadores, a efecto de impedir el acaparamiento y garantizar que exista disponibilidad de productos para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Estos acuerdos podrán estar referidos a límites en monto económico o compra de productos determinados.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN TRIPARTITA DE PRECIOS.

ARTÍCULO 8.- El presente Reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto por las cláusulas 51, 100, 101, 102 y 106 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente UAA-ACIUAA y 18 fracción XI segundo párrafo del Contrato Colectivo de Trabajo vigente UAA-STUAA.

ARTÍCULO 9.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

I.- Cuatro representantes de la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

II.- Dos representantes de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y

III.- Dos representantes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 10.- Por cada comisionado propietario se designará un suplente.

ARTÍCULO 11.- Al inicio de cada periodo rectoral, las autoridades universitarias designarán a sus representantes ante la Comisión, los cuales durarán en sus funciones durante todo el periodo rectoral.

Los representantes de los sindicatos académicos y de apoyo, designaran a sus comisionados al iniciar su administración, por todo el periodo en que ejerzan su función.

ARTÍCULO 12.- Los cargos y funciones que se desempeñen como integrante de la Comisión serán siempre honoríficos.

ARTÍCULO 13.- La Universidad otorgará facilidades a los representantes sindicales para cumplir con su función en la Comisión, previa notificación de lo anterior por los Comités Directivos Secretaría General de la Institución.

ARTÍCULO 14.- Una vez designados los representantes de cada una de las partes, se informará oportunamente, mediante oficio, a sus contrapartes, a efecto de conservar permanentemente integrada la Comisión Tripartita de Precios.

ARTÍCULO 15.- Instalada formalmente la Comisión, las partes procederán a designar de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la Comisión. El Presidente será designado de entre los representantes institucionales y el Secretario será designado de entre los comisionados gremiales. Los demás integrantes tendrán el carácter de vocales.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión:

I.- Presidir y conducir las reuniones de tal manera que se desarrollen en orden, con precisión y fluidez;

II.- Representar oficialmente a la Comisión ante toda autoridad universitaria;

III.- Convocar, junto con el Secretario de la Comisión, a las reuniones de la Comisión;

IV.- Tomar nota de todos los acuerdos y levantar acta del desarrollo de cada reunión, recabando en ella la firma de todos los participantes;

V.- Llevar el archivo, junto con el Secretario de la Comisión, de las actas de sesiones y acuerdos de la Comisión;

VI.- Recabar una copia de todos los documentos que se generen en la Comisión, para integrar el archivo correspondiente;

VII.- Notificar oficialmente a las instancias universitarias de los acuerdos de la Comisión;

VIII.- Tomar las medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión; y

IX.- Las demás que se acuerden por la Comisión.

ARTÍCULO 17.- Son funciones y atribuciones del Secretario de la Comisión:

I.- Convocar por escrito, en acuerdo con el Presidente, a las reuniones de la Comisión;

II.- Asistir al Presidente de la Comisión en la toma de nota de los acuerdos y actas de las sesiones correspondientes;

III.- Llevar un archivo conjunto al de la presidencia, de las actas de sesiones y acuerdos de la Comisión;

IV.- Cuidar de la debida notificación de los acuerdos de la Comisión; y

V.- Las demás que se acuerden por la Comisión.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

I.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión a las que sean convocados;

II.- Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos de la Comisión; y

III.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento o se establezcan por la Comisión.

ARTÍCULO 19.- En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, será sustituido por el primer vocal de la parte institucional y el primer suplente entrará en funciones como tercer vocal.

ARTÍCULO 20.- La ausencia temporal del Secretario de la Comisión será cubierta por el primer vocal de la representación sindical correspondiente y el primer suplente entrará en funciones como vocal.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias temporales de los vocales de la Comisión serán cubiertas por los respectivos suplentes.

CAPÍTULO III. DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 22.- El quórum de la Comisión se integrará por mayoría de miembros acreditados ante la misma. De no reunirse mayoría, se hará un segundo citatorio con la indicación de esta circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes sesionen, independientemente del número de representantes de cualquiera de las partes que concurran. Los acuerdos se tomarán por consenso de la parte institucional y las representaciones sindicales.

ARTÍCULO 23.- La primera convocatoria a reunión de la Comisión deberá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada en el citatorio correspondiente.

ARTÍCULO 24.- La Comisión sesionará periódicamente, al menos dos veces al año, de conformidad con el calendario anual que se apruebe por las partes, así como cuando a juicio de alguna de las partes se identifique como necesaria la realización de una sesión extraordinaria, misma que será solicitada por escrito al Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 25.- La notificación de los acuerdos de la Comisión a las instancias universitarias competentes deberá efectuarse en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones de la Comisión, en términos del artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo, serán obligatorias para las partes.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos de la Comisión se fijarán en los tableros de avisos sindicales, así como en los sitios de expendio.

CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Tripartita de Precios podrá modificar el presente Reglamento, en cualquier tiempo, a propuesta de alguno de los representantes gremiales o de la parte institucional.

ARTÍCULO 29.- Las modificaciones al presente Reglamento deberán tomarse por mayoría de votos de todos los integrantes acreditados ante la Comisión.

ARTÍCULO 30.- La revisión que se realice al presente ordenamiento no tendrá más límites que los señalados en los contratos colectivos de trabajo UAA-ACIUAA, UAA-STUAA, la Legislación Universitaria y en general en la legislación que resulte aplicable.

Las representaciones legales de la Universidad y de los sindicatos validarán las modificaciones que se realicen al presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma por los representantes legales de las partes debidamente acreditadas.

SEGUNDO.- Publíquese en el Correo Universitario.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE RATIFICADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE 2006, FIRMANDO EL PRESENTE EJEMPLAR PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

**M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS
RECTOR**

**LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO**

**POR LA ASOCIACIÓN DE
CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

**DR. EN C. EDUARDO DE LA CERDA
GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL**

**M. EN INV. MARÍA ISABEL ALMEIDA
REYNOSO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**

**LIC. RODOLFO VELASCO RAMÍREZ
SECRETARIO DE RELACIONES
LABORALES**

**LIC. EN EST. JULIÁN ROSALES
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACTAS
Y ACUERDOS**

**LDG. RUBÉN HERNÁNDEZ ROSALES
SECRETARIO DE FINANZAS**

**ING. ENRIQUE CASTAÑÓN REYES
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN
Y PREVISIÓN SOCIAL**

T.L.Q. MA. DE LOURDES DURÓN DÍAZ
SECRETARIA DE CULTURA
Y RECREACIÓN

SRA. MA. CRISTINA ALATORRE
CHÁVEZ
SECRETARIA FINANZAS

POR EL SINDICATO
DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES.

SRA. SILVIA LETICIA VAZQUEZ
MURILLO
SECRETARIA DE ACTAS Y DIFUSIÓN

SR. FELIPE CORONADO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

SR. JUAN CARLOS DURÓN
PLASCENCIA
SECRETARIO DE ACCIÓN CÍVICA,
SOCIAL Y CULTURAL

SR. ARMANDO SÁNCHEZ LEAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y ESTADÍSTICA

SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ
CASTRO
SECRETARIO DE ESCALAFÓN
Y BOLSA DE TRABAJO

SR. JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRO
SECRETARIO DE ASUNTOS
DEL EXTERIOR

SR. MIGUEL ÁNGEL ROMERO ORTEGA
SECRETARIO DE ACCIÓN
DEPORTIVA

SR. ROGELIO VÁZQUEZ ALEMÁN
SECRETARIO DE TRABAJO
Y CONFLICTOS